Nº 140 | Septiembre 2016 | Ejemplar gratuito | Síguenos en

o economista

Editada por el Colexio de Economistas da Coruña

Organizado por el Consello Galego de Colexios de Economistas, reunió en La Isla de A Toxa a más de doscientos profesionales

CELEBRADO CON GRAN ÉXITO EL X ENCUENTRO EN GALICIA DE PROFESIONALES DEL DERECHO CONCURSAL

Página 3

Controller: una figura emergente en las empresas

Al hilo de la segunda edición del programa superior en Planificación Financiera y Control de Gestión, que comienza en las próximas fechas, hacemos una breve reseña de una figura que ha proliferado con fuerza en las empresas en los últimos años, convirtiéndose en uno de los perfiles más demandados y cotizados.

Páginas 8-9

"No creo que esté pendiente una gran reforma del Derecho Concursal"

Juana Pulgar Ezquerra, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid, nos visita en la entrevista de este mes. Una de las voces más autorizadas para hablar de todo lo que rodea al ámbito concursal.

Página 10

Actividades formativas

Avanzamos en páginas interiores todas las actividades formativas programadas por el Colegio para el último trimestre del año.

Preocupantes perspectivas para 2017

José Antonio López Álvarez
Vicedecano del Colegio de Economistas de A Coruña
Director de *O Economista*

Metidos de nuevo en faena tras el paréntesis vacacional, dispuestos ya a encarar un nuevo curso, es un buen momento para echar un vistazo a los temas que sin duda marcarán la agenda económica de los próximos meses y llenarán las páginas salmón de los diarios especializados. La reactivación de la economía experimentada en los últimos trimestres (se espera un crecimiento del PIB en 2016 del 3%, por encima de la media europea del 1,6%) puede hacer que la inercia se extienda todavía hasta finales de año, pero la preocupación por la situación que puede deparar el 2017 es palpable en todos los agentes económicos. Déficit, empleo, incertidumbre política, son algunos de los toros con los que habrá que lidiar.

Déficit, el caballo de batalla

No solo nuestro déficit público sigue siendo el segundo más alto de la Eurozona, únicamente por detrás de Grecia, sino que, como los malos alumnos, llevamos una década incumpliendo en esta materia. España debe bajar el déficit público al 4,6% en 2016 después de que el año 2015 se cerrara con un desfase de las cuentas públicas de un 5,1%, siendo el objetivo para 2017 del 3,1%. Traducido a dinero contante y sonante, España va a tener que reducir su déficit público entre el 2016 y el 2018 en torno a unos 30.000 millones de euros para llegar a cumplir con los objetivos comunes. El esfuerzo es sin lugar a dudas muy notable.

Las recetas estarán sin duda, entre la subida de impuestos (con un ojo puesto en el de sociedades) y la reducción de una parte del gasto público (¿pensiones?).

Incertidumbre política

Todos los expertos dan por descontado el crecimiento de los costes económicos y fiscales que se derivan del vacío de poder que llevamos arrastrando todo el año. De este modo, se aguarda con inquietud una ralentización del crecimiento y el mantenimiento de los incumplimientos en materia fiscal para el año 2017. La ausencia de Presupuestos Generales impide además la realización de una serie de medidas de inversión y de reformas que van a quedar en el limbo.

Este embarullado ambiente político no es patrimonio exclusivo de nuestro país, pues la situación de los países que nos rodean dista también de ser la mas propicia. Francia, Austria, Holanda (y tal vez Italia) celebrarán comicios en los próximos meses, y arrastrados por el reciente Brexit, se erigen como favoritos en los mismos opciones tradicionalmente eurófobas (Marine LePen, líder del Frente Nacional francés, Geert Wilders, líder del Partido de la Libertad de Austria o el Movimiento 5 Estrellas italiano) que pueden desembocar en nuevas consultas sobre la permanencia en el euro y en la propia UE. Esto es, inestabilidad e incertidumbre garantizada para los próximos meses.

Empleo

En lo que se refiere al empleo la situación sigue siendo crítica, a pesar de que en los últimos tres años se han creado más de un millón de empleos netos (eso sí, tamizados de precariedad). Las estimaciones que se realizaban antes del verano sobre la creación de un millón de puestos de trabajo entre 2016 y 2017 —con una media de medio millón por año— se han rebajado en los últimos estudios a 800.000 empleos: medio millón en 2016 y solo 300.000 en 2017, lo que significa una reducción del 40%. Así las cosas, esa proyección que fija en el año 2025 la recuperación de niveles de empleo del 2008, ha de ser contemplada con cierta cautela.

Más preocupante si cabe es el asunto del de desempleo juvenil cuya tasa duplica en los países de la OCDE la tasa general de paro (12,8 % frente al 6,3) y cuando en algunos países como España, Grecia o Italia roza el 50%. No es extraño pues que en un reciente estudio publicado por Adecco un 42,16 % de los jóvenes españoles entre 18 y 30 años cree que no podrá encontrar empleo en el primer año de búsqueda tras acabar el tiempo de formación, 20 puntos por encima de la media del resto de países europeos.

En definitiva, atravesamos un momento crítico en el que se empiezan a acumular negros nubarrones en el horizonte económico. En esta coyuntura, donde solo el consumo privado parece ofrecer un respiro y donde todos los indicadores y los pronósticos aventuran un freno de la economía española en el próximo año, los analistas inciden en que ya se está notando la falta de un Ejecutivo capaz de liderar y de tomar decisiones, algo que debería hacer reflexionar —y de qué manera— a aquellos que han sido elegidos para gobernar. No hay tiempo que perder.

"Y no lo olvides: ¡anímate a colaborar con *O Economista*!"

ÍNDICE

2 | Editorial ◆ 3 | Información de interés para colegiados ◆ 4-5 | Reseña X Encuentro en Galicia de Profesionales del Derecho Concursal ◆ 6-7 | Espacio REC-Reseña de actualidad contable ◆ 8-9 | Entrevista a Juana Pulgar Ezquerra. Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid ◆ 10 | Formación: último trimestre ◆ 11 | Formación: I Jornada de Auditoría en Galicia ◆ 12 | Ocio. Libros recomendados ◆ 13 | Los colegiados opinan ◆ 14-15 | Reseña de actualidad fiscal ◆ 16 | Contraportada

Controller: una figura clave en las organizaciones del Siglo XXI

La profesión de controller ha proliferado con fuerza en las empresas en los últimos años, convirtiéndose en la actualidad en uno de los perfiles más demandados y cotizados dentro de las organizaciones. ¿Qué se puede esperar de este profesional y cuáles son sus funciones en la empresa?

Controller es un término ya fijado en nuestro vocabulario aunque tal vez la propia palabra "control", asimilada a fiscalización o intervención, no resulte la más adecuada para referirnos a estos profesionales. Una visión moderna de la profesión del controller vincula mucho más su cometido al ámbito de la gestión que del control, esto es, una visión más estratégica y de toma de decisiones dentro de la empresa que de mero verificador o controlador de si los planes no se han cumplido o si se ha gastado más de lo presupuestado.

El día a día del controller dentro de la empresa

Aunque el trabajo dependerá del rol que asuma el controller en cada empresa, la base de su trabajo se estructura básicamente en que ningún aspecto relacionado con la marcha de la organización quede fuera de su ámbito de actuación: extracción de información y preparación de informes para otros departamentos; tareas contables y administrativas (cierres contables, gestión de proveedores, etc); gestión del proceso presupuestario.

Todo ello supone implicaciones e interacciones sobre el trabajo de otros empleados de la empresa, lo cual añade a su trabajo un plus de complicación que obliga a cuidar y a potenciar sus habilidades comunicativas, ya que debe lograr descifrar los distintos idiomas y valores de cada una de los departamentos y de hablarles en su propio idioma.

En definitiva, este profesional encara el siglo XXI con una redefinición de sus competencias, pasando de tener una función puramente descriptiva y de auditoría a ser promotores del cambio, convirtiéndose en profesionales capaces de ayudar a la dirección a liderar el cambio y llevar a la empresa buen puerto en el medio y largo plazo, con una capacidad multidisciplinar y una visión estratégica-global. De este modo, la figura del controller irá tomando cada vez más peso, sobre todo en empresas de menor tamaño, y tendrá mayor autonomía y voz en las organizaciones, por ser un gran aliado en la toma de decisiones.

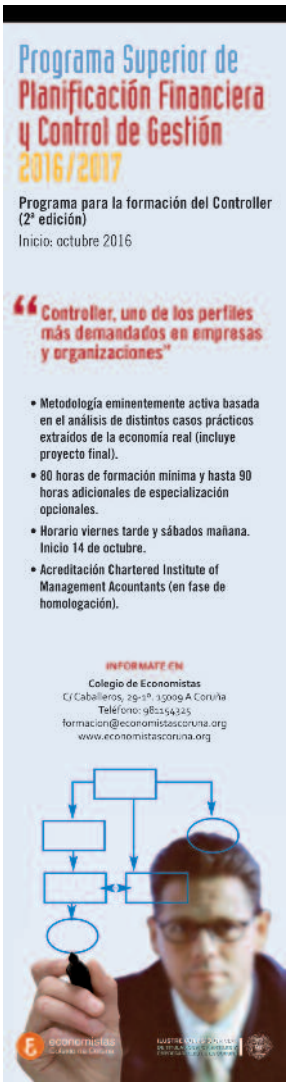

Gonzalo Boronat Ombuena. Director general de GB Consultores Financieros, Legales y Tributarios. Ponente y *alma máter* del Programa superior de planificación financiera y control de gestión

"Nos hemos dado cuenta de que el colectivo de economistas va mucho más allá del campo del asesoramiento fiscal y/o de la auditoria que han sido históricamente las áreas de formación que han desarrollado nuestros colectivos de economistas, pero esto ha cambiado, y mucho, dado que tenemos un importante colectivo que desarrolla su actividad en las empresas, de una parte y, por otra, los despachos profesionales se han ido adaptando a una nueva realidad. El cliente precisa del asesoramiento en la gestión, en la financiación, en los costes, en la creación de valor… Donde poco a poco el área fiscal ha ido quedando como el producto final o el resultado de la gestión empresarial, pero no el primer problema.

En ese sentido, es cada vez más necesario implementar programas de formación que cubran estas nuevas necesidades: planificación estratégica, costes, asesoramiento a los consejos de administración y comités de dirección, procesos de sucesión de empresas familiares, planificación financiera o control de gestión son productos que demandan nuestros clientes y en el que nuestro colectivo de economistas necesita una importante reciclaje y adaptación que permita el desarrollo de estas líneas de asesoramiento."

Los expertos reunidos en el X Encuentro en Galicia de Profesionales del Derecho Concursal abogan por una modificación integral de la ley para agilizar los procesos

Esa fue una de las principales conclusiones del X Encuentro Gallego de Profesionales del Derecho Concursal, organizado por el Consello Galego de Economistas y que tuvo lugar los pasados días 29 y 30 de septiembre en La Isla de A Toxa. Los más de 200 profesionales reunidos en el pabellón de Congresos y Exposiciones del Gran Hotel de la localidad pontevedresa, coincidieron en que la razón del descenso del número de concursos radica en la salida de la crisis y no en las reformas introducidas en la Ley Concursal a lo largo de los últimos años.

Así lo explicó el director del encuentro, el economista Diego Comendador, quien señaló que durante el primer semestre del año hubo en Galicia 167 concursos, frente a los 193 del año 2015 y los 263 de 2014, en el mismo periodo. Comendador, miembro de la Junta de Gobierno de nuestro Colegio, se mostró muy satisfecho tanto por la respuesta obtenida en este décimo aniversario del Encuentro como por el elevado nivel de las ponencias, destacando el elevado número de asistentes de fuera de Galicia.

Fue el propio Comendador quien acompañó a Antonio Garrigues Walker en la ponencia inaugural, quien charló sobre las nuevas realidades jurídicas en la materia y su impacto en las empresas. Garrigues indicó que atravesamos una época mundo en la que los avances técnicos y científicos no están siendo seguidos con la suficiente cercanía desde el campo jurídico, *"aunque afectan a nuestra profesión y al mundo de la empresa en su conjunto"*, abogando por el establecimiento de nuevas vías para frenar la mortandad empresarial. Asimismo, y en relación con la conocida como Ley de segunda oportunidad, defendió el fracaso como aprendizaje vital: *"En España se estigmatiza al quien fracasa mientras que, por ejemplo, en Estados Unidos, un joven que no incluye un fracaso en su currículo no está bien visto. La vida consiste en acertar y fracasar, en aprender, en definitiva"*.

Tras la ponencia de Garrigues, el turno fue para Fernando Suances, fiscal superior de Galicia y para Alain Casanovas, socio y responsable de los servicios de Compliance de KPMG, quienes disertaron sobre la figura del administrador concursal ante la nueva regulación del compliance.

Para hablar sobre insolvencia y fracaso empresarial, en primer lugar Raimon Casanellas, ex-presidente del REFOR, acudió al refranero español para explicar el endeudamiento y la insolvencia: *"Paga lo que debes y sabrás lo que tienes"*, mientras que Ignacio Mejía, director del Departamento de Valoraciones de PwC, a continuación, ponderó la valoración como una herramienta muy importante en un entorno de insolvencias.

Cerraron esta primera mañana del Encuentro Juana Pulgar, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense Madrid, y Angel Martín, socio de KPMG, responsable de Restructuring en Europa, Oriente Medio y África, quienes mantuvieron un intenso debate sobre las necesarias modificaciones a introducir en la ley concursal en lo relativo a los acuerdos de refinanciación.

Se abrió la sesión de tarde con el tema de la rescisión de operaciones societarias y de las garantías contextuales, que corrió a cargo de las magistradas Eva María Martínez (Juzgado Mercantil de Ourense) y Nuria Fachal (Juzgado Mercantil nº 2 de Pontevedra). A continuación, José María Blanco Saralegui, Magistrado del Gabinete Técnico de Información y Documentación del Tribunal Supremo, abordó la problemática de los criterios de admisión de los recursos de casación y de infracción procesal, y Alfonso Muñoz Paredes, Magistrado Juez del Juzgado Mercantil Nº 1 Oviedo, explicó la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo en materia concursal.

Cerraron esta primer jornada los también magistrados del Tribunal Supremo Ignacio Sánchez Gargallo y Femando Pantaleón Prieto, con

Más de 220 profesionales del ámbito forense acudieron a este Décimo Encuentro

Diego Comendador acompaña a Antonio Garrigues en la ponencia inaugural

sendas ponencias tituladas "Paradojas en el régimen legal de los efectos del concurso sobre los contratos" y "La resistencia al concurso de la prenda de créditos".

Matilde Cuena, catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid, fue la encargada de abrir la jornada del viernes, disertando sobre los aspectos problemáticos de la conocida como Ley de segunda oportunidad, *"lo que significa al menos que tenemos una Ley de segunda oportunidad"*, indicó, para posteriormente asegurar que la crisis financiera ha puesto sobre la mesa la ineficiencia de la Ley Concursal: *"tenemos una Ley que es un engendro jurídico, una ley que no está bien construida"*, afirmó, *"y no va a ser España quien la modifique: será Europa quien lo haga"*, finalizó.

Por su parte, Carlos Puigvercer, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 50 de Barcelona, recordó que para poder acogerse al BEPI (beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho) es necesario que no exista una condena del deudor en los 10 años anteriores a este acuerdo de exoneración de sus deudas, y que *"el acuerdo extrajudicial de pagos es indiferente que se presente ante el Registro Mercantil o se firme ante un notario. Ambas situaciones son suficientes como requisito previo para presentar posteriormente la solicitud de concurso ante el Registro Mercantil."*

El conocido como banco malo o SAREB, cobró protagonismo a continuación. El Director de la Asesoría Jurídica del propio Sareb, Jose Ramon Couso, inició su ponencia "Evolución de SAREB durante tres años y su relación con los profesionales concursales" indicando que lo que adquiere el SAREB son deudas: *"sobre todo préstamos (80%) dados a promotores y también viviendas que tengan un valor mayor a 10.000 € (10%)"*, y que la entidad es "lo que se conoce como un acreedor sobrevenido", actuando como intermediario entre el propio SAREB y la Administración Concursal una Asociación (ASPAC) que se dedica a negociar con la AC sobre todo con el fin de evitar litigios innecesarios.

Turno a continuación para Santiago Senent y Raúl García Orejudo, jueces ambos del juzgado Mercantil nº 7 de Madrid y Barcelona, respectivamente, quienes hablaron sobre "La venta y la adquisición de la unidad productiva en el seno del concurso". Para Senent, la venta de la unidad productiva *"rompe el binomio de liquidación-cese de actividad, dando lugar a una continuidad en la actividad"*, siendo este es el objetivo a potenciar. *"Si no es posible vender la unidad productiva, si cabría una reestructuración de la misma para proceder a su venta"*, indicó. Concluyó su intervención indicando que en la transmisión de la unidad productiva el adquirente no asume las obligaciones del concursado -salvo acuerdo expreso- a excepción de las deudas de la Seguridad Social, no siendo esto aplicable cuando el adquirente sea persona especialmente vinculada con le concursado.

El turno fue a continuación para Pablo González-Carreró y Francisco de Borja Villena, magistrados de la Audiencia Provincial de A Coruña y de la Audiencia Provincial de Madrid respectivamente, quienes disertaron acerca del control de cláusulas abusivas en el concurso y de la posición y defensa de las minorías de acreedores y socios ante refinanciaciones concursales y para concursales.

Con la conferencia de clausura, que corrió a cargo de Ángel Rojo Fernández-Río, Catedrático de Derecho Mercantil de Universidad Autónoma de Madrid, quien anticipó algunas novedades del Texto Refundido de la Ley Concursal que la comisión de Codificación que él preside está elaborando, se cerró esta Décima edición del Encuentro Concursal, un evento que sirvió para refrendar el gran éxito que acostumbran a recabar estas jornadas que ya se encuentra consolidadas en el calendario, que la organización quiso completar con un cuidado programa social para conmemorar esta décima edición.

Clausura de Encuentro. De izquierda a derecha: Miguel A. Vázquez Taín, Valentín Pich Rosell, Ángel Rojo Fernández-Río y Diego Comendador

Consultas publicadas en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) Nº 106

BOICAC Nº 106. Contabilidad. Consulta nº 1

Efecto impositivo de la "reserva de capitalización" y la "reserva de nivelación" (Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

¿Cómo se registra el efecto impositivo de la reserva de capitalización?

La reserva de capitalización es una reserva que reduce la base imponible en el importe de su dotación, hasta un 10% de los beneficios retenidos. Se trata de una reserva indisponible por 5 años, desde el cierre del ejercicio fiscal al que corresponda la reducción, salvo que en dicho período la entidad registre pérdidas contables. En función de lo anterior, el criterio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), es que la reducción se asimile a una diferencia permanente, **rebajando la cuantía del gasto por impuesto corriente**, conforme a las justificaciones ya recogidas en la exposición de motivos de la Resolución de 9 de febrero de 2016, del ICAC, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios.

¿Qué pasa si no se dispone de suficiente base imponible para aplicar la totalidad de la reducción por la dotación de la reserva de capitalización?

En ese caso, la parte no aplicada originaría el nacimiento de una diferencia temporaria deducible, con la posibilidad de reconocer un activo por impuesto diferido, de funcionamiento similar al de la cuenta de Derechos por deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar.

¿Qué clase de diferencia genera la reserva de nivelación? ¿Permanente o temporaria?

A diferencia de la reserva de capitalización, en la reserva de nivelación sí se dan las circunstancias para reconocer un **pasivo por diferencias temporarias imponibles**.

Mediante el mecanismo de la reserva de nivelación, las entidades incluidas en el régimen especial de empresas de reducida dimensión, a las que se aplica un tipo de gravamen del 25%, pueden minorar su base imponible positiva hasta en el 10 por ciento de su importe, con el límite de 1 millón de euros. El importe de dicha reducción se puede compensar con bases imponibles negativas de los 5 años siguientes. En su caso, la parte no compensada se adicionaría a la base imponible del sexto año. En consecuencia, el pasivo por impuesto diferido inicialmente reconocido revertirá, ya sea por la compensación con bases imponibles negativas, o transcurrido el plazo de 5 años sin incurrir en pérdidas fiscales.

Ejemplo:
La sociedad 106CUNO tributa en el régimen especial de empresas de reducida dimensión y aplica el PGC de PYMES. En la declaración del Impuesto de Sociedades del ejercicio 2016 su base imponible previa es de 4.600 u.m. (Tipo de gravamen: 25%)

La sociedad decide aplicar los nuevos incentivos fiscales aprobados por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre. En consecuencia, reduce la base imponible en el 10% de su importe en concepto de reserva de nivelación y en otro 10% del incremento de los fondos propios en concepto de reserva de capitalización. A tal efecto, el beneficio del ejercicio destinado a reservas voluntarias asciende a 900 u.m.

Determinación de la cuota a pagar:

BASE IMPONIBLE PREVIA:	4.600	
Reserva de nivelación	-460	(10% s/4.600)
Reserva de capitalización	-90	(10% s/900)
BASE IMPONIBLE AJUSTADA:	4.050	
Cuota a pagar:	1.013	(25% s/4.050)

Contabilización del gasto por impuesto:

Por la cuota a pagar:

31/12/2016	Debe	Haber
6300. Impuesto corriente	1.013	
4752. Hacienda Pública, acreedora por impuesto sobre sociedades		1.013

Por el pasivo por impuesto diferido generado por la reserva de nivelación:

31/12/2016	Debe	Haber
6301. Impuesto diferido	115	
479. Pasivos por diferencias temporarias imponibles		115

(25% s/460)

BOICAC Nº 106. Contabilidad. Consulta nº 2

Tratamiento contable de la contraprestación acordada por la constitución de un derecho de superficie.

Una entidad ha constituido un derecho de superficie sobre un terreno con un plazo de duración de 15 años y dos prórrogas automáticas de 5 años cada una, salvo oposición expresa del superficiario. El contrato incluye contraprestaciones periódicas, fijas y variables y la entrega de una construcción al final de la duración del contrato.

¿Cómo se valora dentro del derecho de superficie la construcción a recibir al final del contrato?

En tanto que dicha construcción forma parte de la contraprestación total a recibir por el propietario del terreno, éste debe reconocer simultáneamente un derecho de crédito y el correspondiente ingreso, a devengar de forma sistemática durante la vigencia del contrato, siguiendo un criterio financiero, es decir, diferenciando el ingreso financiero por el aplazamiento en el cobro en especie del ingreso total, a salvo de que, bajo el principio de importancia relativa, se optase simplificadamente por un reparto lineal del ingreso**.** En opinión del ICAC, el valor final acumulado del derecho de crédito se correspondería con el valor neto contable de la construcción para el superficiario, es decir, su coste, menos la amortización acumulada, menos pérdidas por deterioro, en su caso.

¿Cuál sería la duración del contrato? ¿Se tienen en cuenta las prórrogas?

En las circunstancias descritas, el propietario del terreno debe presuponer que se van a ejecutar las prórrogas. No obstante, a efectos de incorporar o no el valor de la construcción, a la contraprestación total del contrato, deberá tener en cuenta que tales prórrogas pueden hacer que el valor contable del terreno sea cero, porque ya se haya consumido la totalidad de su vida útil.

Ejemplo:
La empresa 106CDOS constituye un derecho de superficie sobre un terreno con un plazo de duración de 15 años y dos prórrogas automáticas de 5 años. El contrato incluye la entrega de una construcción, que estará terminada a los 2 años, con un coste de 10.000 u.m. y una vida útil de 40 años. El tipo de interés incremental de la financiación de la empresa a 25 años es del 4%.

Considerando como duración total del contrato 25 años, incluyendo las 2 prórrogas de 5 años, al término de dicho período, el valor neto contable de la construcción sería de:

10.000 – 10.000 x 23/40 = 4.250 u.m.

El valor actual descontado a una tasa del 4% es:

$4.250/(1+0{,}04)^{25} = 1.594$ u.m.

Al cierre del primer año, el asiento a registrar sería:

31 de diciembre, año 1	Debe	Haber
252. Créditos a largo plazo	128	
752. Ingresos por arrendamientos		64
7620. Ingresos de créditos a largo plazo		64

Los ingresos por arrendamientos se determinan dividiendo el valor actual de la construcción a recibir entre el número de años de la cesión (1.594/25 = 64 u.m.)

El ingreso financiero devengado por el crédito sería: (1.594x(1+0,04)-1.594 = 64 u.m.)

Al cierre del segundo año:

31 de diciembre, año 2	Debe	Haber
252. Créditos a largo plazo	130	
752. Ingresos por arrendamientos		64
7620. Ingresos de créditos a largo plazo		66

El ingreso financiero devengado por el crédito sería: (1.658x(1+0,04)-1.658)= 66 u.m.), ya que al valor actual inicial habrán de sumarse los intereses del año anterior (1.594 + 64 = 1.658 u.m.)

BOICAC Nº 106. Contabilidad. Consulta nº 3

Adquisición de acciones propias para cancelar un plan de remuneración con instrumentos de patrimonio neto. Registro del correspondiente pago a cuenta del IRPF.

Se plantea el caso de una sociedad dependiente de un grupo que remunera a su personal con acciones de su dominante. Por su parte la sociedad dominante no repercute el coste económico de la transacción. Conforme a lo establecido en la Consulta nº 7 del BOICAC 75, la dependiente registra el devengo del correspondiente gasto de personal, con abono a la cuenta de "Otras aportaciones de socios", por el mismo valor que hubiese registrado la dominante si remunerase a su propio personal, es decir, por el valor razonable de las acciones a la fecha del acuerdo de concesión, a reconocer a medida en que se reciben los servicios prestados por el personal. Simétricamente, para la dominante, la contrapartida del patrimonio entregado es un mayor valor de la inversión en la dependiente, o un gasto, si no es probable que se obtengan beneficios futuros de tal aportación, por ejemplo, porque la dominante realiza una aportación en términos proporcionales superior a la que le correspondería de su participación efectiva.

¿Cómo valora la dominante las acciones propias adquiridas con el fin de cederlas a los trabajadores de su dependiente?

La compra de acciones propias se registra por su precio de adquisición, que no tiene por qué coincidir con el valor razonable de la fecha del acuerdo de la concesión.

En el momento de la entrega de las acciones, en el diario de la dominante, se procederá ajustar contra reservas la diferencia entre el valor contable de la autocartera y el cargo en patrimonio neto acumulado hasta ese momento.

¿En qué afecta si a los trabajadores se les descuenta el importe del ingreso fiscal a cuenta a efectuar por la dominante?

Se deduce de la consulta que la liquidación del plan de remuneración se efectúa por un importe neto del ingreso a cuenta a efectuar por la dominante, por lo que dicha retención rebaja el número de acciones a entregar. Nada cambia en este caso, salvo que en la fecha de devengo de la obligación fiscal, la cuenta de pasivo Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas se abona con cargo al saldo de la cuenta de patrimonio neto de la dominante, lo que implicará una reducción en el número de acciones propias a entregar. En suma, la inversión de la dominante en la filial, el gasto de personal en la dependiente, y el incremento en el patrimonio neto en esta última sociedad se contabiliza por el valor del plan de remuneración en la fecha del acuerdo de concesión, sin descontar la estimación del futuro ingreso a cuenta.

Ejemplo:

La sociedad "F" aprueba el 01/01/2016 que sus trabajadores reciban cada uno 500 acciones de su dominante "D", dentro de tres años, si siguen en la plantilla de la empresa. El valor razonable de las acciones en ese momento es de 10 u.m. La dominante "D", que posee el 100% del capital de "F", cederá las acciones sin contraprestación alguna. A 31/12/2016 cumplen las condiciones del plan 9 trabajadores. Se prescinde del efecto impositivo.

En el Diario de la dependiente "F":

31/12/2016	Debe	Haber
6450. Retribuciones al personal liquidados con instrumentos de patrimonio	15.000	
118. Aportaciones de socios o propietarios		15.000

Los gastos de personal devengados en 2016 son:

500 acciones x 9 empleados x 10 u.m./acción x 1/3 = 15.000 u.m.

Por su parte, la dominante "D" anotaría:

31/12/2016	Debe	Haber
2403. Participaciones a largo plazo en empresas del grupo	15.000	
1111. Resto de instrumentos de patrimonio neto		15.000

Al cierre de 2017 y 2018 procederían asientos similares, cuyo importe vendría determinado por el número de trabajadores que siguiesen cumpliendo los requisitos del plan. Es decir, el importe sería el mismo si siguen siendo 9 los empleados que se benefician del mismo. A los tres años se acumularía un gasto de 15.000 x 3 = 45.000 u.m.

Suponiendo que la dominante adquiere las acciones propias al cierre de 2018 por 12 u.m. cada una, en el Diario de "D":

31/12/2018	Debe	Haber
108. Acciones o participaciones propias en situaciones especiales	54.000	
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		54.000

A la entrega de las acciones, el 01/01/2019:

01/01/2019	Debe	Haber
1111. Resto de instrumentos de patrimonio neto	45.000	
113. Reservas voluntarias	9.000	
108. Acciones o participaciones propias en situaciones especiales		54.000

Si se hubiese acordado el descuento de un ingreso a cuenta del 20%, se reduciría proporcionalmente el valor de las acciones a entregar. La dominante haría:

Por la compra de las acciones:

31/12/2018	Debe	Haber
108. Acciones o participaciones propias en situaciones especiales	43.200	
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		43.200

Por la entrega de las acciones:

01/01/2019	Debe	Haber
1111. Resto de instrumentos de patrimonio neto	45.000	
113. Reservas voluntarias	9.000	
108. Acciones o participaciones propias en situaciones especiales		43.200
4751. Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas		10.800

Fernando Ruiz Lamas
Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidade da Coruña
http://fernandoruizlamas.es

"La reducción de los concursos a 6 meses, aún siendo deseable, no es posible por el excesivo garantismo de que se dota nuestro sistema"

Juana Pulgar Ezquerra

TRAYECTORIA

Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal permanente de la Comisión General de Codificación.

Vocal de la Sección especialmente constituida en 2009 en la Comisión General de Codificación para la reforma concursal y de la ponencia constituida en enero 2016para elaborar una propuesta de texto refundido de la Ley Concursal.

Directora desde 2004 de la Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal que edita La Ley.

Miembro del Insolvency Task Force del Banco Mundial.

Autora de diversas publicaciones en materias propias del Derecho Mercantil (sociedades y fondos de inversión) y en particular en materia concursal y reestructuración de empresas, destacando la publicación de un tratado concursal del que ya se han publicado dos volúmenes:

- **"El concurso de acreedores. La declaración del concurso de acreedores", Ed. La Ley (2009)**
- **"Preconcursalidad y acuerdos de refinanciación", Ed. La Ley (2012)**
- **"Preconcursalidad y reestructuración de empresas en crisis" Ed. La Ley (2016) (2ª edición)**

¿Cuál es el "retrato robot" de la empresa que acude en España al concurso de acreedores?

Respecto del "retrato-robot" de los operadores, es importante diferenciar aquel de quienes acuden al concurso de acreedores y el de quienes optan por la preconcursalidad, distinguiendo en este ámbito acuerdos de refinanciación y acuerdos extrajudiciales de pagos. Respecto del concurso de acreedores, según los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística, ya en 2015 se produjo una disminución del 23,4% en el número de empresas concursadas (personas físicas excluidas). En este marco, se advierte, como se resalta en la estadística concursal Anuario 2015, elaborada por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles de España, una disminución importante en el tamaño de las nuevas sociedades concursadas, representando durante 2015 el tramo de empresas con pasivos superiores a 10 millones de euros sólo el 5,58%. Respecto de los sectores a los que pertenecen las empresas que concursan, están preferentemente vinculadas al sector servicios (53,1%, en 2015), de la construcción (33,3%) y, en menor medida, al sector industria (13,6%).

Respecto de los acuerdos de refinanciación, según las conclusiones del Estudio Refor-CGE sobre acuerdos de refinanciación homologados, publicado en el nº 26 de la Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal, que edita La Ley, entre los años 2014-2016 han acudido a éstos empresas de tamaño mediano con forma jurídica de sociedad limitada o sociedad anónima, en particular del sector inmobiliario, industrial y comercial, preferentemente en Madrid y Barcelona.

Respecto de los acuerdos extrajudiciales de pagos y no obstante haber sido "diseñados" en gran medida para constituir una herramienta que permita a las Pymes superar sus dificultades económicas, como se desprende del Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia, de 31 de diciembre de 2015 al primer semestre de 2016, más del 90% de las mediaciones preconcursales articuladas a través de acuerdos extrajudiciales de pagos lo son de personas físicas y, en menor medida, de Pymes y microempresas, lo que se explica en gran medida dados los desincentivos que para las Pymes conlleva acudir a los acuerdos extrajudiciales de pagos.

¿Cree que las reiteradas reformas introducidas en los últimos años en La Ley Concursal han reducido de manera notable los problemas que se encuentran a diario quienes se dedican al ámbito forense?

Sin duda alguna, las reformas introducidas en la Ley Concursal 22/2003, en el período comprendido entre 2009-2015, han permitido dotar al concurso de acreedores de mayor versatilidad, simplificándose notablemente las fases del concurso. Así mismo, la regulación del ámbito preconcursal y el creciente uso que hacen de éste los operadores del tráfico, está permitiendo que de algún modo descienda el número de concursos que se declaran, a lo que también coadyuva la progresiva superación de la crisis económica, con la consiguiente "descongestión" de los órganos judiciales.

> **"Lo deseable es que las empresas que tengan posibilidades de sobrevivir superen el concurso en el menor tiempo posible"**

Otro tema delicado que introduce dicho proyeacto es la creación de un fondo con las aportaciones de un porcentaje de la retribución cobrada por los administradores concursales para la compensación de aquellos procesos en los que el profesional no logra cobrar. ¿Qué opinión le merece este mecanismo?

La creación de un fondo con las aportaciones de un porcentaje de la retribución percibida por los administradores para cubrir las carencias de los denominados "concursos sin masa" es cuestionable. Nuestro modelo contrasta con otros, como el Derecho Alemán o el Derecho Italiano, en los que, más acertadamente, la administración concursal, respecto de la satisfacción de su retribución y gastos reembolsables, tiene una pretensión frente a la administración en supuestos en que la masa resulte finalmente o "ab initio" insuficiente (satisfacción parcial) o inexistente.

Otro tema importante que se suscita, en particular en concursos sin masa, es concretar la clasificación del crédito de la administración concursal por su retribución en el marco de los créditos contra la masa, lo que debería ser legalmente clarificado en futuras reformas.

La opinión mayoritaria entre los profesionales es que es necesario acortar la duración de los concursos, fijando los seis meses como un plazo óptimo. ¿Es posible lograrlo? ¿Cómo?

La duración de los concursos, esto es, el elemento temporal (timing problema) es un tema esencial, siendo lo deseable que las empresas que tengan posibilidades de sobrevivir superen el concurso en el menor tiempo posible, tanto si el concurso desemboca en convenio como si concluye con liquidación.

Si el convenio es posible, el retraso en su consecución incrementa los costes del concurso y en particular el estigma vinculado a éste, poniéndose en peligro la continuidad y viabilidad del proyecto empresarial. Así mismo, en supuestos de liquidación, en particular a través de la enajenación de unidades productivas, los activos pueden sufrir pérdidas irreversibles de valor si la operación no se cierra con rapidez, pudiendo ponerse en peligro, además, la continuación de la actividad, habiendo permitido la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley Concursal, ampliar los supuestos de liquidación anticipada, lo que redunda a favor de la reducción temporal del concurso.

Así mismo, las últimas reformas introducidas han acortado la fase común del concurso, en particular cuando el concurso es abreviado y voluntario, revistiendo siempre mayor complejidad el concurso necesario. No obstante, la reducción de los concursos a 6 meses, aun cuando sería deseable y óptimo, no será posible en todo caso, en gran medida por el excesivo garantismo de que se dota nuestro sistema, siendo necesario en todo caso incrementar la plantilla judicial de los especialistas en la materia mercantil, sobresaturados en ocasiones de trabajo al no ser exclusivamente jueces concursales.

¿Cree que la profesión de administrador concursal debería ser una *auténtica* profesión, cubierta por profesionales expertos en la materia con dedicación exclusiva, en lugar de una actividad más de un economista o un abogado, tal y como sucede en la actualidad?

El modelo "profesionalizado" de la administración concursal, así como el modelo "funcionarial" es indudable que presenta ventajas frente a nuestro modelo "profesional", pero "no profesionalizado". No obstante, dada la fluctuación en el número de concursos de acreedores que se declara, en gran medida propiciada por los ciclos económicos y en este marco por las crisis económicas, parece que nuestro modelo siempre que resulte acreditada debidamente la "profesionalidad" del administrador concursal a través de pruebas de acceso a dicha administra-

ción, puede funcionar en un modo óptimo y eficaz.

¿Cómo valora la conocida como "ley de segunda oportunidad"?

Como es sabido, la Ley de Apoyo a los emprendedores y su internacionalización introdujo en nuestra Ley Concursal 22/2003, respecto de deudores personas físicas, un mecanismo exoneratorio del pasivo insatisfecho, existente en modelos como el norteamericano y en gran parte de Europa desde hacía ya algún tiempo y recomendados por la Comisión Europea en su Recomendación de 12 de marzo de 2014 sobre un nuevo enfoque al fracaso empresarial.

En sucesivas reformas, el régimen de la segunda oportunidad ha ido evolucionando positivamente, no obstante lo cual, además de "deficiencias técnicas" del modelo, que no analizaremos en este lugar, el blindaje del "crédito público" frente a esta exoneración constituye uno de los más importantes "handicaps" de nuestro modelo, como ha puesto de manifiesto el Fondo Monetario Internacional.

¿Cómo valora la regulación de los acuerdos de refinanciación y acuerdos extrajudiciales de pagos?

La valoración ha de ser distinta en relación a uno u otro instituto preconcursal. Respecto de acuerdos de refinanciación, y centrándonos no tanto en el numero de acuerdos alcanzados cuanto en el volumen de la deuda refinanciada, si nos atenemos a la Carta de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de 18 de marzo de 2014, así como a los informes semestrales de estabilidad financiera de dicho Banco, de 2015 y mayo de 2016, el sistema funciona en un modo eficaz. Así, sólo en el segundo semestre de 2015, se refinanciaron (crédito total a nivel consolidado, refinanciado o reestructurado), tras las últimas reformas concursales acometidas, 211.000 millones de euros (52,1% correspondiente a empresas no financieras; 45,2%, hogares; 2,4%, crédito a administraciones públicas y 0,3%, empresas financieras distintas a entidades de crédito). En el primer semestre de 2016, esa cantidad refinanciada, aun cuando descendió a 205.000 millones de euros, ha continuado siendo muy elevada.

Diferente, sin embargo, ha de ser la valoración en relación a acuerdos extrajudiciales de pago, respecto de los que, según el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia, del 31 de diciembre al primer semestre de 2016 se han alcanzado 400 mediaciones en un 90% de personas físicas y en menor medida de Pymes y microempresas, que en principio parecían encontrarse dentro del ámbito de aplicación de los acuerdos extrajudiciales de pagos.

La razón parece clara: las personas físicas que acuden a un acuerdo extrajudicial de pagos acceden en mejores condiciones a los mecanismos exoneratorios de pasivo en un eventual concurso, lo que incentiva el recurso a dichos acuerdos. Frente a ello, las Pymes, que no pueden beneficiarse de dichos mecanismos, encuentran como desincentivo para acudir a los acuerdos extrajudiciales de pagos la necesaria evolución, en supuestos en que el acuerdo fracase, hacia un concurso consecutivo en el que el mediador se convertirá en administrador concursal, conculcándose con ello la confidencialidad que constituye uno de los principios básicos de la mediación. De otro lado, las Pymes no pueden beneficiarse en dicho concurso consecutivo del privilegio de "fresh money" respecto de la nueva financiación aportada, que se regula en el art. 84.2 LC. Es, por tanto, preciso abordar reformas en el régimen de los acuerdos extrajudiciales de pagos para propiciar su operatividad frente a Pymes.

> **"Es necesario incrementar la plantilla judicial de los especialistas en la materia mercantil, sobresaturados de trabajo al no ser exclusivamente jueces concursales"**

Al hilo de todo lo comentado ¿Considera que todavía está pendiente en nuestro país una gran reforma del ámbito concursal?

No creo que esté pendiente una gran reforma del Derecho Concursal, la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, está dando muestras, tras las sucesivas reformas introducidas, de que el "edificio" estaba bien construido aunque haya necesitado actualizaciones y ser completada en su regulación en aspectos como, por ejemplo, la regulación de institutos preconcursales.

No obstante, hay todavía reformas técnicas pendientes de la Ley Concursal, ámbito en el que podríamos hablar de tres niveles de reformas. De un lado, es prioritario acometer el desarrollo reglamentario de las reformas introducidas en materia de administración concursal, con el fin de ir hacia un "modelo profesional". En efecto, la ausencia hasta el momento de este desarrollo reglamentario del Estatuto de la Administración Concursal "impide" la "puesta en marcha" de las recientes reformas introducidas en el régimen de dicha administración concursal.

De otro lado, son necesarias algunas reformas técnicas que mejoren la operatividad de los institutos preconcursales, así como del concurso de acreedores. En el ámbito preconcursal, es necesario replantear el actual blindaje del crédito público, así como dotar de mecanismos estables de financiación preconcursal a empresas en crisis, dotando de permanencia al régimen temporal de privilegio de "fresh money" introducido en el art. 84.2.11 LC respecto de acuerdos de refinanciación, previsto hasta el transcurso de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 17/2014. Este régimen debe, además, extenderse también a los acuerdos extrajudiciales de pagos respecto de Pymes que, como es sabido, en países como España representan un elevado porcentaje del tejido empresarial y sobre cuya problemática precisamente ha centrado el Banco Mundial la reunión anual en Washington de su Insolvency Task Force del pasado día 19 de septiembre de 2016.

En un ámbito concursal, de un lado, es preciso "mejorar" los incentivos para que los operadores opten por liquidaciones traslativas de unidades productivas en funcionamiento, lo que conlleva un replanteamiento de la actual concesión para el adquirente a efectos tributarios y de deuda frente a la Seguridad Social. De otro lado, será necesario acometer la reforma de los preceptos de Derecho Internacional Privado contenidos en la LC 22/2003, con el fin de adaptarlos a la nueva versión del Reglamento Europeo sobre procedimientos de insolvencia (Reglamento UE 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015), que entrará en vigor el 26 de junio de 2017. Así mismo, serán previsibles reformas en el ámbito de la preconcursalidad, en conexión con la proyectada directiva sobre procedimientos de reestructuración, en la que se está trabajando actualmente en la Comisión Europea, sobre la base de la Recomendación sobre un nuevo enfoque al fracaso empresarial, de 12 de marzo de 2014.

Finalmente, es necesario un texto consolidado concursal que dote de estabilidad al sistema y permita corregir, en su caso, los "desfases" que hayan podido venir motivados por las sucesivas reformas de que ha sido objeto la Ley Concursal en el período comprendido entre 2009-2015, dotando de una nueva sistemática al tratamiento de materias como la preconcursalidad, que sería conveniente fuera constitutiva de un nuevo y completo título en la Ley Concursal.

Con esta finalidad, se ha constituido en el seno de la Comisión General de Codificación, por Orden del Ministro de Justicia de 20 de enero de 2016, una ponencia para la elaboración de una propuesta de texto refundido de la Ley Concursal, presidida por el Catedrático de Derecho Mercantil Ángel Rojo que ha prorrogado sus trabajos, por Orden de 20 de junio de 2016, hasta el 20 de diciembre de 2016.

PERSONAL E INTRANSFERIBLE

UN LIBRO
***Un hombre afortunado,* de John Berger**

UNA PELÍCULA
***Nuestra hermana pequeña*, de Kore-Eda**

UNA CANCIÓN
***Foreign Affairs*, de Tom Waits**

UNA COMIDA
Percebes

UNA CIUDAD PARA VIVIR
Nápoles

CIUDAD PARA VIAJAR
Berlín

UNA AFICIÓN
Leer y viajar

UN TALENTO QUE LE GUSTARÍA TENER
Saber pintar y dibujar

UN PERSONAJE HISTÓRICO
El emperador Justiniano

UN HECHO HISTÓRICO
La Revolución Francesa

Programación formativa último trimestre 2016

OCTUBRE

Taller "Vende… sin vender"
A Coruña, 17 de octubre de 2016
Horario: de 17:00 a 19:00 horas
Ponente: Felipe García Rey

Jornada "Responsabilidad penal de las personas jurídicas"
Santiago, 26 de octubre de 2016
Horario: de 17:00 a 19:00 horas
Ponentes: Santiago Cristín / José Mª Bello

Taller práctico "Líneas básicas para la elaboración del informe de la Administración Concursal"
A Coruña, fecha pendiente de concretar.
Horario previsto: 16:00 a 20:00 horas.
Ponente: Ramón Juega Cuesta

NOVIEMBRE

Curso práctico de Contabilidad, práctica contable y análisis de balances
A Coruña, 2 al 29 de noviembre
Horario: varios horarios disponibles
Ponente: Óscar Rey Iglesias

Curso práctico de Gestión laboral y contratación (seguridad social)
A Coruña, 2 al 29 de noviembre
Horario: varios horarios disponibles
Ponente: Óscar Rey Iglesias

Curso práctico de Fiscalidad para la pyme: IRPF, IVA y Sociedades
A Coruña, 2 al 29 de noviembre
Horario: varios horarios disponibles
Ponente: Óscar Rey Iglesias

Curso "Puesta al día en materia de Procedimientos tributarios"
A Coruña, 14 de noviembre
Horario: de 17:00 a 19:00 horas
Ponente: Miguel Caamaño

Curso "La venta de unidades productivas. La evaluación del plan de viabilidad"
A Coruña, fecha pendiente de concretar
Horario previsto: de 10:00 a 14:00 horas
Ponente: Xavier Domenech (pendiente de confirmar)

Mesa redonda "Apremios tributarios y garantías afectas al concurso"
A Coruña, fecha pendiente de concretar
Horario previsto: de 17:00 a 19:00 horas
Ponente: Francisco Vázquez Rivas (pendiente de confirmar)

Curso "Algunos aspectos tributarios controvertidos"
A Coruña, fecha pendiente de concretar Duración: 4 horas
Ponentes: expertos REAF-REGAF

I Jornadas de Auditoría en Galicia
Santiago de Compostela, 24 y 25 de noviembre

Curso "Cierre Fiscal y Contable del ejercicio 2016"
A Coruña y Santiago, fechas pendientes de concretar

DICIEMBRE

Curso "Planificación basada en riesgos: NIAS sobre detección de riesgos y respuesta a los mismos"
A Coruña, fecha pendiente de concretar
Duración: 6 horas

I Jornadas de Auditoría en Galicia

Santiago, 24 y 25 de noviembre

Desde hace varios años se han venido celebrando en Galicia dos jornadas anuales de Auditoría, en la provincia de A Coruña y en la provincia de Pontevedra, organizadas por los Colegios de Economistas y de Titulados Mercantiles de su respectivo ámbito.

En el presente 2016 hemos querido asumir el reto de aunar esfuerzos y organizar una ÚNICA JORNADA EN GALICIA bajo el paraguas del **Consello Galego de Colexios de Economistas**, al que se le une en la organización la **Agrupación 4ª del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España**, también de ámbito autonómico, de modo que englobamos en un único evento a todas las corporaciones representativas de los auditores en Galicia.

El evento tendrá lugar en la ciudad de Santiago de Compostela y como fechas los días 24 y 25 de noviembre.

PROGRAMA

Jueves, 24 de noviembre 2016

HORARIO	SECCIÓN	PONENCIA	PONENTES
9,00 h	Recogida de acreditaciones		
9,30 h - 10,30 h	Inauguración de las jornadas	Perspectiva institucional Situación de la auditoría	Alberto Núñez Feijoo. Presidente Xunta de Galicia (*) Ana Martínez-Pina García. Presidenta del ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas)
10,30 h - 11,45 h	Empresas	Visión del auditor desde la perspectiva de la empresa auditada	Jesús M. Alonso Escurís. Presidente del Gupo Jealsa José María Fonseca. Presidente del Grupo Bodegas Terras Gauda y Presidente de Sogarpo José Manuel Núñez Torre. Director General de Torre de Núñez, S.L. José Luis Suárez Gutiérrez. Presidente del Grupo Copasa
11,45 h - 12,00 h	Pausa café		Modera: Fernanda Tabarés. Directora de V Televisión
12,00 h - 13,00 h	Registro Mercantil	Prórroga tácita, y otras actuaciones del auditor ante el RM. Última resolución de la DGRN sobre envio de información al ICAC. Posición ante opinión denegada/desfavorable	Juan Ignacio Madrid Alonso. Registrador Mercantil de Sevilla
13,00 h - 14,00 h	Reforma contable	Nuevas resoluciones (empresas del grupo y operacioenes societarias). Impacto de la reforma contable	Juan Manuel Pérez Iglesias. Subdirector General de Normalización y Técnica Contable del ICAC Enrique Asla. Socio responsable del departamento de Práctica Profesional de KPMG en España
16,00 h - 17,00 h	Nuevas Tecnologías	El Big Data en el tratamiento de datos masivos. Seguridad informática en los despachos. Los procedimientos de auditoria en la revisión informática	Ponente pendiente de confirmar
17,00 h - 18,00 h	RSC	El Compliance y el control interno	Elena Bascones de la Torre.Compliance Officer de RGA Seguros y Vicepresidenta de Cumplen (Asociación de Compliance Officers)
18,00 h - 18,15 h	Pausa café		
18,15 h - 19,15 h	Reforma auditoría	Nuevo informe de auditoría	Enrique Rubio Herrera. Subdirector General de Normas Técnicas del ICAC
19,15 h - 20,15 h	REC	El nuevo informe del auditor. Trabajos realizados por auditores de cuentas versus trabajos de expertos contables.	Paco Gracia. Presidente del Registro de Expertos Contables. Antonio Fornieles Melero. Presidente de Abengoa

Viernes, 25 de noviembre 2016

09,30 h - 10,30 h	Reforma fiscal	Auditoría del área fiscal. Incidencias de la reforma	Ignacio Ucelay Sanz. Inspector de Hacienda del Estado (en excedencia). Baker & Mckenzie
10,30 h - 11,30 h	Sector Público	Diferencias entre las NIA-ES en la auditoría del sector público y privado	Cándido Gutiérrez García. Intervención General de la Administración del Estado. Oficina Nacional de Auditoría (ONA)
11,30 h - 11,45 h	Pausa café		
11,45 h - 12,45 h	NIA-ES	Auditando riesgos. Un nuevo paradigma	Jorge Seco, Socio de PWC
12,45 h - 14,00 h	Mesa redonda clausura	Los retos de la nueva Ley de Auditoría	Presidentes de las Corporaciones de Auditoría Valentín Pich Rosell. Presidente del Consejo General de Economistas // Carlos Puig. Presidente del REA-REGA // Mario Alonso. Presidente de ICJCE

(*) Pendiente de confirmar

Tres preguntas para una gestión económica inteligente. Una guía para la toma de decisiones de tu empresa

Argelia García (Ed. Libros de Cabecera)

A menudo las pequeñas y medianas empresas experimentan un desencuentro entre la información que la dirección espera y la que facilita administración. Los directivos tienen dificultad para explicar su visión y los equipos administrativos entran en conflicto para combinar las normativas contables y las obligaciones fiscales con las necesidades de negocio. Este libro cuenta con un doble objetivo. Por una parte, para ayudar a los directivos de empresas y proyectos a saber qué instrumentos necesitan para su toma de decisiones. Y, por otra parte, para introducir a las personas con formación contable en el control de gestión y en la organización de la empresa. En resumen, les ayuda a responder las tres preguntas fundamentales de una empresa: ¿Dónde estamos? ¿Adónde vamos? y ¿Qué recursos tenemos?

ENTREVISTA A ARGELIA GARCÍA

"El error más habitual de empresarios y emprendedores es no dedicar suficiente tiempo a la gestión"

Argelia García (Barcelona, 1962) *es licenciada en derecho por la Universidad de Barcelona. Después de una breve carrera en el ámbito de la abogacía, se encaminó al mundo de la empresa y, especialmente en el control de gestión. Ha trabajado como auditora interna y controller. Actualmente codirige la empresa External Financial Management, dedicada al outsourcing de dirección financiera para pymes enfocadas al crecimiento. Asimismo, es conferenciante y profesora en escuelas e instituciones. Argelia García es autora de* Tres preguntas para una gestión económica inteligente. Una guía para la toma de decisiones de tu empresa*, publicado por Libros de Cabecera.*

¿Qué es la gestión económica inteligente?
La gestión económica inteligente es una forma de gestionar para ayudar a los líderes a tomar mejores decisiones. Las empresas mueren jóvenes, entre un 60 y un 70% —según la fuente—, no supera el cuarto año de vida. Son datos escalofriantes. En todos los casos hubo alguien que tomó decisiones equivocadas. Por eso trabajar para que la dirección pueda tomar decisiones correctas es crucial. Y eso se consigue con una información completa, fiable y a tiempo. La gestión económica inteligente nos tiene que permitir siempre poder contestar a tres preguntas: ¿Dónde estamos? ¿Dónde vamos? ¿Qué recursos tenemos para llegar?

El libro dedica un capítulo extenso a la financiación, tanto bancaria, como a través de inversores, business angels, o con sistemas alternativos como el crowdfunding y el crowdlending. ¿Cree que es habitual que las pymes se financien con estos sistemas alternativos?
La crisis económica ha acelerado el uso de sistemas alternativos de financiación. Actualmente hay muchas empresas que están yendo a sistemas alternativos por un sentimiento de hartazgo de la financiación bancaria. Cada vez será más habitual para las pymes acceder a inversores y a plataformas de inversión colectiva, préstamos, etc…

En cualquier caso, el mensaje del libro es claro, financiarse es fácil si sabes cómo. Es decir, hay que entrenarse para saber obtener recursos y cada vía de financiación requiere entrenamientos distintos.

¿Cómo podemos asegurar en una empresa que contestamos a las tres preguntas clave para disfrutar de una gestión económica inteligente?
Las cosas no se hacen bien por casualidad, las organizaciones consiguen buenos resultados cuando planifican, actúan, revisan lo realizado y corrigen lo que no ha funcionado. Trabajar con método y de forma sistemática ocupa tanto tiempo como trabajar caóticamente, con la diferencia de que cada vez tenemos mejores resultados, y el equipo se siente más feliz. Sin procedimientos de trabajo es imposible crecer, porque la acumulación de ineficiencias nos frena.

Por su experiencia, ¿suele ser difícil poner en orden una organización caótica?
La verdad es que dependerá del nivel de caos, pero empezar a implantar un nivel mínimo de control se consigue en días. Lo primero es estabilizar la tesorería, saber que podemos cumplir los compromisos de pago y, a partir de ahí, empezar a conocer si la empresa es o no un negocio viable para pasar al plan de acciones.

¿Nos puede explicar los errores típicos de gestión de empresarios y emprendedores?
Todos cometemos errores, somos humanos y es quizá lo que más nos define —junto con la capacidad de adaptación—. Si juntamos ambas características y analizamos nuestros errores para corregirlos, entonces caminamos hacia el éxito. Yo diría que el error más habitual de empresarios y emprendedores es no dedicar suficiente tiempo a la gestión y no ser lo bastante humildes para aceptar que cada uno de nosotros somos una pequeña parte de un mundo que gira muy deprisa.

¿Cómo ve el futuro de la gestión económica de las empresas?
Ha empezado una revolución importante. Las funciones seguirán pivotando en torno a conseguir recursos y administrarlos de forma óptima, pero se hará con nuevas herramientas procedentes del mundo FinTech (Financial Technology) que afectarán a cualquier faceta, financiación, pagos, cambio de moneda, gestión administrativa, inversiones. El segundo gran impacto vendrá por el uso masivo de las soluciones de Big Data, la información económica de las empresas se completará con datos exhaustivos de todos los orígenes, mercados, tendencias, y lo realmente importante será disponer de expertos capaces de saber qué es relevante para la empresa. Eso nos lleva de nuevo a responder a las tres preguntas clave: ¿Dónde estamos?, ¿Dónde vamos? ¿Qué recursos tenemos para llegar?

Transparencia y corrupción: responsabilidad compartida

En 1.762 Jean Jacques Rousseau establecía en sus ensayos que el hombre es bueno por naturaleza. En *El Emilio*, primero, y en su *Contrato Social*, después, el suizo aseguraba que la causa de su corrupción es el reagrupamiento o la asociación con los demás. Es pues la sociedad quien corrompe al hombre.

El Estado, como parte de un contrato y como nexo de unión entre Economía y Política, es quien tiene el deber de garantizar mediante los instrumentos oportunos una buena gestión de la cosa pública. Y lo ha de hacer en aras de preservar la igualdad entre las otras partes del contrato: los ciudadanos.

Los cada vez más acuciantes y reiterados casos de corrupción política y económica que la sociedad española soporta no son sino más que la consecuencia del fallo de un sistema. Un sistema que falla no solo porque existe un gestor corrupto que, en contra del contrato con sus ciudadanos, antepone sus intereses particulares a los intereses públicos, si no porque convive también en espacio y tiempo con un corruptor con análogos intereses. Pero para que el sistema finalmente colapse ha de darse una tercera y última circunstancia: la falta de independencia política de un tercero que tiene confiada la supervisión y vigilancia del contrato.

Diversas instituciones tienen encomendadas no sólo las funciones propias de auditoría, supervisión, administración e intervención de la gestión pública en aras de la salvaguarda del interés general si no también preservar la confianza del ciudadano. Así, el Tribunal de Cuentas, la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia, la CNMV, la IGAE, o incluso empresas privadas de calificación crediticia presentan claras oportunidades de mejora en lo que a pérdida de confianza del ciudadano se refiere; los instrumentos o garantías del propio sistema (test de stress al sistema bancario, supervisiones de salida a Bolsa, ley de financiación de partidos políticos, por ejemplo) no han evitado darnos de golpe con una dura realidad. Incluso en algunas ocasiones han sido las propias denuncias de ciudadanos que, por vía privada, han terminado por destapar finalmente casos en los que también se han evidenciado fallos del sistema.

El papel de supervisión del Banco de España durante los tres o cuatro últimos años en la reestructuración del sistema bancario español, su falta de independencia del poder político y su inanición a la hora de adelantarse a las quiebras de numerosas cajas de ahorro ha mermado la confianza del ciudadano en la institución. Así lo ponía de manifiesto en el mes de Febrero la Asociación de Inspectores del propio banco a su subgobernador mediante la oportuna nota interna de la que se ha hecho amplio eco la prensa económica nacional. La consecuencia, entre otras cosas, ha sido un rescate bancario que los españoles seguimos sin conocer cuánto nos ha costado ya que cada institución facilita datos distintos atendiendo a la metodología empleada. La mínima cuantificación establecida llega hasta los 60.000 millones de Euros mientras veíamos recortado nuestro estado de bienestar, Educación o Sanidad. Un rescate del que buena parte del mismo nunca más recuperaremos.

En España, a diferencia de nuestros vecinos europeos, hemos vendido nuestro patrimonio porque hacía falta dinero, pero muy pocas veces lo hemos hecho atendiendo a un criterio de pura optimización económica. Y eso ha sido posible por el amparo de un marco legislativo permisivo que ha posibilitado la privatización de servicio públicos o monopolios

naturales que gestionaban, incluso, derechos fundamentales del hombre. La privatización del agua es, probablemente, uno de los más claros ejemplos: en el caso español dos grupos de empresas acaparan el 87% del negocio. El sistema ha fallado en permitir privatizaciones a través de cánones no finalistas, en mirar para otro lado en la especulación y en no atajar de una vez por todas la falta de transparencia a la hora de explicar y publicar a qué se ha destinado el monto obtenido del proceso privatizador. Hemos privatizado un derecho fundamental para financiar obra civil innecesaria, fácil y rápida, con altos rendimientos electorales al más corto plazo posible; Este, y ningún otro, ha sido el caldo de cultivo para una corrupción posterior.

La insuficiencia de medios tanto económicos como humanos que hoy presentan los organismos e instituciones a los que nuestra sociedad les encomienda la lucha contra el fraude debería hacernos reflexionar sobre nuestra capacidad real para reparar el daño causado por la corrupción. Aduanas, la UCO, la UDEF así como la propia Administración de Justicia sufren, hoy en día, una patente falta de recursos para acometer las funciones que tienen encomendadas. Mientras, seguimos invirtiendo en ladrillo, cemento e infraestructuras innecesarias.

Tenemos una cultura que favorece el clientelismo y que en nada ayuda al ciudadano en su posición como usuario; un sistema que paga el servicio prestado a cambio del favor debido y que, en definitiva, sigue careciendo de transparencia. Es pues un problema estructural y no solo político y, en definitiva, independiente de quien ostente el marco institucional o administrativo. Un problema que se repite en las distintas administraciones públicas y que no entiende de niveles o grados.

Una sociedad progresa cuando cambia el marco cultural de la misma; no cuando cambia quien ocupa sus instituciones, si es que cambia.

Daniel Ferreiro Rodríguez
Colegiado nº 3754

El Colegio de Economistas de A Coruña no se responsabiliza ni asume como propias las opiniones expresadas por los colegiados en la sección "Los colegiados opinan."

Reseña de actualidad fiscal

1. NOVEDADES EN MATERIA DE ACTIVOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD

Para calificar a una sociedad como patrimonial**, la AN sostiene que los créditos a largo plazo concedidos a los socios o sociedades del grupo se consideran elementos no afectos aunque los fondos prestados procedan de la venta de bienes afectos.**

A diferencia de lo sostenido por la Inspección y por el TEAC (para quienes, como la sociedad aplicó el resultado de la venta a conceder créditos a una sociedad vinculada, y como quiera que los activos vendidos estaban afectos al ejercicio de la actividad empresarial, los créditos han de ser computados como activos afectos a la actividad empresarial, conforme a la doctrina y el tenor literal del art 27.1 del TR LIRPF), sin embargo la SAN de 15 de abril de 2016 concluye que la cesión de capitales y los préstamos no pueden considerarse como elementos patrimoniales afectos, y llega a esta conclusión apoyándose en que hay vinculación entre prestamista y prestataria.

En nuestra opinión, la vinculación entre ambas partes no interfiere en la naturaleza del crédito. Sí afecta la relación de vinculación a la obligatoriedad y cuantía de su retribución, así como, en su caso, a la deducción fiscal de su deterioro, pero nada tiene que ver con la afectación o no del préstamo al ejercicio de la actividad empresarial, especialmente si el importe prestado deriva de la venta a terceros de activos afectos a la actividad.

La doctrina administrativa en la cual se apoya la AN (la Resolución del Departamento de Hacienda y Finanzas de Vizcaya de 18 de febrero de 2015, la cual, en un supuesto de sociedades vinculadas, sostuvo que *"los préstamos participativos, como medio de cesión a terceros de capitales propios y a los efectos del régimen fiscal de las sociedades patrimoniales, deben ser calificados como elementos no afectos")* nada tiene que ver con el caso de autos. La AN debía de saber que tanto mercantil (claramente en cuanto a la distribución de beneficios, a la reducción obligatoria del capital social y a la disolución obligatoria por pérdidas) como fiscalmente tras la vigente LIS 27/2014, los préstamos participativos tienen la naturaleza de fondos propios, de modo que en relación con los mismos no procede dilucidar su afectación o no al ejercicio de la actividad. Sencillamente, los préstamos participativos no integran el activo del balance sino que constituyen fondos propios. Y esta calificación nada tiene que ver con el caso enjuiciado por la AN: préstamos a largo plazo concedidos a entidades del grupo con dinero procedente de la venta a terceros de activos afectos.

2. EL TS SEÑALA UNA VEZ MÁS QUE TRASLADAR LA PLUSVALÍA MUNICIPAL AL COMPRADOR ES UN ABUSO CONTRARIO A LA LEGISLACIÓN SOBRE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Decíamos hace casi un lustro en este mismo espacio que son harto frecuentes los supuestos en que los particulares o las empresas pactan, en el tráfico jurídico patrimonial diario, que el tributo que *ex lege* tendría que pagar una de las partes contratantes sea satisfecho por la otra.

El TS (STS de 25 de noviembre de 2011) llegaba entonces a la conclusión de que, aunque bien es cierto que hay que analizar caso por caso, una cláusula contenida en un contrato de compraventa en la que se estableciese que el comprador, cuya condición de consumidor no se discute, tuviese la obligación de pagar el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, suele reunir las características de a) cláusula no susceptible de negociación, b) falta de buena fe en una de las partes contratantes, y c) desequilibrio contractual entre las partes. De acuerdo con tales presupuestos, ***"la obligación fiscal ajena asumida contractualmente,*** **argumenta el TS*****, se convierte en una sanción, la cual, por consiguiente, está viciada de nulidad, hasta el punto de que convierte en indebido y restituible lo pagado por el consumidor".*** Consecuencia de la concurrencia, tan frecuente, de las descritas circunstancias (cláusulas no negociables, ausencia de buena fe y desequilibrio en la posición de los contratantes), para el TS, antes y ahora (STS de 17 de marzo de 2016), en aplicación de la legislación sobre consumidores y usuarios, la obligación fiscal impuesta a quien la ley no considera contribuyente está viciada de nulidad, a la vez que convierte en indebido y restituible lo pagado por el comprador/consumidor en tal concepto.

3. NUEVO QUIEBRO DE LA DGT EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Como los lectores probablemente recuerden, decíamos en el nº 133 de esta Revista que la DGT nos sorprendía gratamente con la doctrina que fijaba en su CV de 10 de octubre de 2015. El citado órgano consultivo llega a la conclusión de que tanto la actividad de arrendamiento de inmuebles como la de promoción inmobiliaria tienen la consideración de actividades económicas aunque se realicen con medios externalizados, o sea, aun cuando sea un tercero (y no el contribuyente) quien se encargue de la gestión arrendaticia o de la comercialización de los inmuebles adquiridos. En otras palabras, si las entidades forman parte de un mismo grupo mercantil, el concepto de actividad económica se determina teniendo en cuenta a todas las que formen parte del mismo, de modo que los requisitos de ordenación por cuenta propia de factores materiales y humanos, así como el de "persona contratada a jornada completa y con contrato laboral" no tienen por qué darse en la entidad promotora o en la arrendadora de inmuebles, sino que pueden concurrir en otra entidad del grupo, sin que por ello se conviertan en entidades patrimoniales ni los activos inmobiliarios dejen de estar afectos al ejercicio de cada una de las actividades.

Pues bien, en CV del pasado 9 de mayo, sin embargo, la DGT matiza. Concluye este órgano consultivo que aunque **el art. 5 de la vigente LIS tiene la misma dicción que el art. 27.2 LIRPF, "el espíritu de ambas normas" no es el mismo, de modo que en el caso de desarrollo de la actividad de arrendamiento de inmuebles por una persona física no cabe externalización de las exigencias legales, particularmente la relativa a la persona contratada a jornada completa y con contrato laboral.**

En opinión de quien firma estas líneas, sin perjuicio de que no es posible apreciar distingo alguno en el "espíritu" de la normativa del IRPF y del IS al respecto, entre otras razones porque la segunda se remite, literalmente, a la primera, hemos de tener muy presente la jurisprudencia dictada al respecto. Por ejemplo, el TSJ Murcia, que en sentencia de 18 de febrero de 2016 sostiene que **los requisitos de empleado y local son meros indicios, de modo que la actividad económica se puede acreditar aunque no disponga de ellos**. Para el TSJ Murcia, que cita al TS (SSTS 28 de octubre de 2010 y de 2 de febrero de 2012), no es imprescindible para entender acreditada la realización de la actividad económica la existencia de un local o de un empleado sino meros indicios. Lo importante es examinar la actividad realmente desarrollada. **Si la entidad acredita haber realizado una verdadera actividad económica** (en el caso de autos la adquisición de fincas urbanas para la ulterior explotación de las viviendas en régimen de arrendamiento, desarrollando obras de demolición de los inmuebles preexistentes y adecuación de los mismos para promoción inmobiliaria), **debe de considerarse que los inmuebles ulteriormente arrendados están afectos al ejercicio de la actividad económica, con las consecuencias fiscales de distinto orden que sabemos, aunque la entidad careciese de persona con contrato laboral y a jornada completa.**

4. ¿PUEDE LA ADMINISTRACIÓN REVISAR LOS VALORES DECLARADOS EN ESCRITURAS FIRMADAS POR ADMINISTRADORES CONCURSALES?

Con buen criterio, el TSJ Galicia (sentencia de 9 de marzo de 2016) llega a la conclusión de que **no procede la revisión del valor declarado en una compraventa firmada por los administradores concursales.** Más concretamente, la liquidación dictada por la Administración de acuerdo con un valor superior (o sea, revisado) al reflejado en la escritura de venta formalizada por administradores concursales merece ser anulada.

La Administración debe de enterarse de una vez que solo procede revisar valores declarados (salvo en el caso de operaciones entre partes vinculadas y de transmisiones a título gratuito, *inter vivos* y *mortis causa*) cuando no haya certeza de que el valor reflejado en el título traslativo se corresponda con el verdaderamente acordado por las partes. En otras palabras, solo cuando exista la posibilidad de que el precio real y el escriturado en una operación sean distintos puede la Administración revisar el valor declarado. Nunca (insistimos en que salvo en el caso de transmisiones a título gratuito o de operaciones vinculadas) cabrá la revisión de los valores declarados cuando no exista duda de que el precio/valor realmente acordado por las partes y el reflejado en el título traslativo coinciden (v.gr el precio de remate en subasta, el de ejecución administrativa o judicial o el justiprecio expropiatorio, por poner solo algunos ejemplos), por más que difiera de los parámetros objetivos del mercado.

5. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Y DE EXISTENCIAS EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS Y DESPACHOS PROFESIONALES

Sobre la base de las aclaraciones que introduce la Resolución del ICAC de 14 de abril de 2015, en virtud de la cual aquél establece criterios para la determinación del coste de producción, y de su incidencia sobre la Norma de Registro y Valoración 14ª (Ingresos por ventas y prestaciones de servicios del PGC), ¿cómo se reconocen los ingresos y las existencias en sociedades de prestaciones de servicios, como puede ser sociedades profesionales, de auditores, asesores fiscales, abogados, ingenieros, etc.?

En la citada norma se indica que se pueden presentar dos casos:

1. Que el resultado del servicio pueda ser estimado con fiabilidad.
2. Que el resultado del servicio no pueda ser estimado con fiabilidad.

Se entiende que el resultado de los ser-

vicios puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a. El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.
b. Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.
c. El grado de realización de la transacción, en la fecha de cierre del ejercicio, puede ser valorado con fiabilidad, y
d. Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser valorados con fiabilidad.

En definitiva, todo depende de si la empresa de servicios lleva un control de cada uno de los trabajos o proyectos que tiene de forma individualizada, controlando los costes incurridos y los pendientes de incurrir, y además no existe duda sobre la solvencia del cliente.

En el primer caso, o sea, **cuando el resultado del servicio pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos por prestación de servicios se reconocerán proporcionalmente al porcentaje de realización del servicio en la fecha de cierre del ejercicio.** En otras palabras, al cierre se registrará el derecho de cobro oportuno y el ingreso devengado, calculándolo en función del porcentaje de realización del servicio (normalmente por comparación entre costes incurridos y total costes previstos), de tal modo que no se recocerán existencias finales por los proyectos pendientes.

En el segundo caso **(el resultado no pueda ser estimado con fiabilidad porque no se cumplen las condiciones enunciadas anteriormente), se reconocerán las existencias por los proyectos pendientes aplicando el coste de producción de los servicios, en tanto no se haya reconocido el correspondiente ingreso**.

6. ¿DESAPARECE LA "ACTIVIDAD EMPRESARIAL" CUANDO EL CONTRIBUYENTE ARRASTRA PÉRDIDAS CONTINUADAS? ¿Y CUANDO SU ACTIVIDAD ES UN MERO "HOBBY"?

Como los lectores admitirán, estamos ante un supuesto tan frecuente como de consecuencias fiscales (en el ámbito del IS, del IVA, de la exención en el IP y de los beneficios fiscales del ISD) peligrosas. Nos estamos refiriendo a las tres cuestiones que resuelve la STS de 3 de febrero de 2016 (rec. 4066/2014):

1. En primer lugar, si la generación de beneficios es un presupuesto de la actividad económica, de manera que la ausencia de ingresos excluye que fiscalmente exista «actividad económica».
2. En segundo término, si la continuidad en el ejercicio de una actividad económica deficitaria durante varios años permite concluir que desde el punto de vista de la racionalidad no existe, en sentido fiscal, "actividad económica".
3. Finalmente, si un mero hobby impide ser considerado, por este solo hecho, una auténtica "actividad económica".

La respuesta del TS, que compartimos sin reservas, es la siguiente:

Primera cuestión:
Para el TS, *"es manifiesto que el artículo 25 de la Ley reguladora del IRPF no supedita la existencia de actividad económica a la obtención de ganancias o pérdidas en el ejercicio. El citado precepto únicamente condiciona la existencia de actividad económica a la ordenación del trabajo y capital por cuenta propia con la intención de intervenir en el mercado de bienes y servicios.* ***Queda, por tanto, excluido que la obtención de pérdidas en una actividad sea susceptible de eliminar, por sí misma, el ejercicio de una actividad de económica."***

Segunda cuestión: si la conclusión precedente puede sostenerse cuando las mencionadas pérdidas resultan mantenidas en diversos ejercicios.
"Es indudable, dice el TS, que si la esencia de toda actividad económica es la obtención de beneficio, es evidente que no puede sostenerse su existencia desde un punto de vista racional cuando las pérdidas son constantes y mantenidas durante diversos ejercicios. Ahora bien, ***la irracionalidad en el comportamiento humano, pese a las pérdidas, no se presume. Lo que se presume es la racionalidad, y la afirmación de la irracionalidad tiene que ser probada, mediante un razonamiento completo y acabado de su concurrencia en el ejercicio y desarrollo de la actividad económica examinada, lo que en este caso no se ha hecho****".*

Sobre la calificación de «hobby» como elemento excluyente de la actividad económica.
Concluye el TS que*"…prescindiendo de la admisión del concepto «hobby» en castellano,* ***es indudable que una actividad de «entretenimiento» no puede ser excluida del ámbito de las actividades económicas por el solo hecho de ser «entretenimiento».*** *Prueba de ello es que las actividades de «entretenimiento» cuando tiene resultados positivos no son excluidas del ámbito de las actividades económicas por la Administración. La mera invocación, casi reproche, que se hace a la actividad como de «entretenimiento» no justifica su exclusión del ámbito de las actividades económicas".*

Brindamos de estas páginas por tan concluyente y sensato modo de razonar del TS, a la vez que lamentamos que haya tenido que ser la jurisprudencia la que corrija el criterio de la Administración, como también ocurrió cuando el TSJ Cantabria (sentencia de 11 de marzo de 2014) corrigió el desafortunado criterio de la DGT y de la Agencia Tributaria que desde hacía más de un lustro venía denegando el régimen especial de entidades de reducida dimensión a aquellas empresas que, aun reuniendo las exigencias establecidas legalmente, careciesen de actividad.

7. POR FIN QUEDA CLARO QUE EL IVA SOPORTADO ES DEDUCIBLE INCLUSO TRAS EL CESE DE LA ACTIVIDAD

Aunque el TJUE ha subrayado más de una vez que la neutralidad del IVA, característica principal de la imposición indirecta armonizada y garantía de la libre circulación de mercancías, capitales, personas y servicios solo queda a salvo cuando, no obstante el cese en el ejercicio de la actividad, el IVA soportado susceptible de deducción puede recuperarse, tanto la doctrina de la DGT como la jurisprudencia españolas han sido sinuosas al respecto.

Por fin la DGT en CV de 1 de abril de 2016 (en un supuesto en que una sociedad causa baja en su actividad presentando el correspondiente modelo censal 036 y, posteriormente, como consecuencia de una sentencia firme, obtiene un activo sobrevenido por el reconocimiento de la titularidad a favor de dicha sociedad de una parcela), concluye que no se pierde automáticamente la condición de sujeto pasivo por el mero cese en la actividad si como consecuencia del ejercicio de la misma se incurre posteriormente en gastos directamente relacionados con aquélla, permitiendo la deducción de las correspondientes cuotas soportadas de concurrir los restantes requisitos exigidos legalmente.

Consiguientemente, la condición de sujeto pasivo a efectos del IVA se mantiene hasta que no se produzca el cese efectivo en el ejercicio de la actividad del empresario o profesional, el cual no se produce en tanto el sujeto pasivo, actuando como tal, continúe llevando a cabo la liquidación del patrimonio empresarial o profesional o enajenando los bienes afectos a su actividad. Por tanto, **aunque se presentara el correspondiente modelo censal de baja, si no se ha producido el cese efectivo (y no se produce cuando permanezca viva cualquier acción con trascendencia jurídica o económica) no decae la obligación del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias, como tampoco el ejercicio de sus derechos, entre los cuales se encuentra el de deducción de las cuotas de IVA soportadas.**

8. LA INSPECCIÓN NO PUEDE, SIN CONTAR CON APOYO TÉCNICO, CALIFICAR Y VALORAR LOS PROYECTOS SOBRE LOS QUE SE HA APLICADO LA DEDUCCIÓN POR I+D+I

Ya sabíamos que **los funcionarios integrados en los cuerpos de Gestión, de Inspección e incluso de los Tribunales Económico-Administrativos no pueden tomar decisiones que exijan conocimientos y titulación técnica especializada.** Así, no pueden **realizar valoraciones** de activos o de empresas porque tal función corresponde a quienes acrediten conocimientos y formación *ad hoc* (arquitectos, ingenieros, economistas…), adecuada a la naturaleza de los bienes a valorar. Y tampoco pueden, a título de ejemplo, poner en tela de juicio que una **SICAV** se haya constituido con arreglo a la normativa vigente a fin de discutir su régimen fiscal especial o discutir la validez del CAP o de ciertas tarjetas de transporte a fin de negar el **régimen de módulos a un transportista**. La competencia reside en el primer caso en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el segundo en la Consellería de Transportes de la Xunta de Galicia, nunca en los funcionarios de la AEAT o de la correspondiente Hacienda autonómica.

El razonamiento expuesto está también detrás de la doctrina del TSJ Cataluña, que en sentencia de 23 de enero de 2014 llega a la conclusión nada menos de que **la Inspección carece de competencia para discutir la deducibilidad fiscal de los gastos**. Para el citado Tribunal, *"al margen de gastos groseramente desproporcionados (p.ej. el pago a cuenta de la empresa de affaires personales de ciertos socios o administradores), las sutiles distinciones como la de gasto suntuario, inadecuado, oportuno, excesivo, etc., es decir, innecesario, implican una intromisión de la Hacienda Pública en la calificación y juicio crítico de la gestión empresarial, y, además, llevadas a su máxima expresión, implican la deriva al concepto de liberalidades, de modo que todo lo que no sea estrictamente necesario sería una liberalidad, silogismo que es sustancialmente erróneo y fiscalmente inaceptable".*

Pues bien, en la misma línea se sitúa la STSJ Madrid de 9 de marzo de 2016, la cual niega a la Inspección (y, por extensión, habría que negársela también a los Tribunales Económico-Administrativos) potestad para enjuiciar si una determinada actividad reúne los requisitos técnicos para encajar en la definición de **I+D+I** y, en consecuencia, validar o no las deducciones fiscales correspondientes. Tal atribución solo puede reconocerse a quien acredite titulación y/o formación técnica solvente.

Miguel Caamaño
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Abogado
www.ccsabogados.com

Presentado el Observatorio Financiero del Consejo General de Economistas correspondiente al 2º cuatrimestre 2016

El Consejo General de Economistas ha presentado el Observatorio Financiero "Informe septiembre 2016" —relativo al 2º cuatrimestre de 2016— en un acto en el que han participado el presidente del Consejo General de Economistas, Valentín Pich, el presidente de la Comisión Financiera del CGE, Antonio Pedraza, y la copresidenta del Observatorio, Montserrat Casanovas.

El Observatorio Financiero tiene como fin ofrecer —de manera objetiva e independiente— información acerca del entorno financiero, con la evolución de sus principales parámetros: Indicadores económicos, política monetaria, estado del crédito, cuentas financieras, tipos de interés y de cambio, índices bursátiles, etc.

De las conclusiones del Observatorio Financiero, hay que destacar la situación de los depósitos, la evolución del PIB, las cotizaciones y la incertidumbre del Brexit.

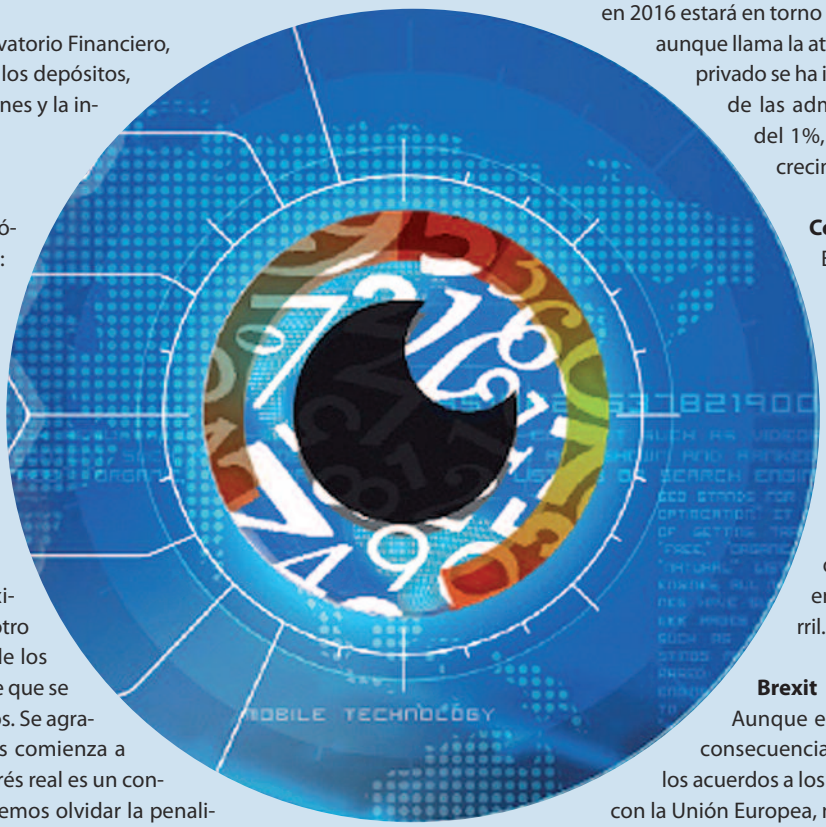

Depósitos

La escasa retribución de los depósitos, que no puede ser más baja: 0,1%, ha provocado su trasvase a fondos, prevaleciendo en estos últimos las posiciones conservadoras. Los depósitos ahora se han convertido en un instrumento poco atractivo, tanto para los ahorradores como para los bancos, cambiando la atávica propensión a los mismos del sector.

El tema que despierta el máximo interés en este análisis no es otro que el de la escasa retribución de los depósitos y el de la posibilidad de que se comience a cobrar por los mismos. Se agrava el fenómeno cuando además comienza a subir la inflación y el tipo de interés real es un consuelo para el ahorrador. No podemos olvidar la penalización de los depósitos sobrantes en el BCE y los mínimos del euribor, que está actuando como percutor en la conducta de los bancos en este sentido. A corto plazo no se espera que cambien las circunstancias ni el entorno.

PIB

El FMI ha declarado que elevará las previsiones de crecimiento de España para 2016 por encima del 2,6% anticipado en julio, a pesar de las grandes tensiones políticas, dado el comportamiento que ha tenido el PIB en el segundo trimestre, en el que ha registrado un crecimiento intertrimestral del 0,8%, similar a los tres trimestres anteriores —acumulando doce trimestres consecutivos de tasas positivas— y con una tasa interanual del 3,2%.

En opinión del Consejo General de Economistas, el crecimiento en 2016 estará en torno al 3% y en 2017 en torno al 2,5%, aunque llama la atención que mientras el consumo privado se ha incrementado un 3%, el consumo de las administraciones públicas no pasa del 1%, que hace que esté lastrando el crecimiento.

Cotizaciones

En el Ibex se constata un movimiento lateral dada la incertidumbre originada por el marco institucional actual, previéndose que estará en torno a los 9.000 puntos a final de año. El mercado de las materias primas, y en concreto el del petróleo, ha tenido una significativa recuperación en el periodo, aunque es previsible que se estabilice en torno a los 48-50 dólares el barril.

Brexit

Aunque es pronto para poder evaluar las consecuencias, dado que aún no se conocen los acuerdos a los que podría llegar el Reino Unido con la Unión Europea, ni en qué momento se producirá el Brexit, la incertidumbre generada hace que las previsiones de crecimiento de las principales instituciones económicas mundiales hayan de ser corregidas.

Por su parte, la cotización de la libra se ha estabilizado en el último mes, después de la depreciación trimestral sufrida con anterioridad, aunque se prevé que siga la tendencia a la baja.

El Informe septiembre 2016 se encuentra disponible para su descarga en la Biblioteca Web (carpeta Consejo General).

economistas
A Coruña
www.economistascoruna.org

SEDE COLEGIAL
Caballeros, 29-1º
15009 A Coruña
T 981 154 325
F 981 154 323
colegio@economistascoruna.org

DELEGACIÓN FERROL
ferrol@economistascoruna.org

DELEGACIÓN SANTIAGO
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Avda. do Burgo, s/n. Campus Norte
15782 Santiago de Compostela
T 981 573 236
F 981 572 863
santiago@economistascoruna.org